

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

Señores
TENAYA THERAPEUTICS, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “VECTORES DE GENOTERAPIA PARA TRATAR ENFERMEDADES CARDÍACAS”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2021/017699

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 11 de febrero de 2021.

PRIORIDADES: US 62/976,16 13 de febrero de 2020.

US 63/047,633 02 de julio de 2020.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 21 de enero de 2026 bajo el número NC2022/0012917, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de vectores de genoterapia mejorados para enfermedades cardíacas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un vector que comprende un promotor de troponina T modificado enlazado operativamente al gen MYBPC3 para el tratamiento o la prevención de enfermedades cardíacas, p. ej., miocardiopatía.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2022/0012917 el 21 de enero de 2026.

4. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales”.

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 48 a 50 no es patentable, toda vez que, se reclama un método *ex vivo* para expresar una proteína MYBPC3 en una célula, caracterizado porque comprende transducir la célula con el vector de una cualquiera de las reivindicaciones 6, 11, 29 o 30 o el virión de rAAV de una cualquiera de las reivindicaciones 39-53. Lo anterior dado que, el método reclamado se relaciona con un método *ex vivo*, lo que, teniendo en cuenta la definición técnica de un “método *ex vivo*”, necesariamente implica que una vez son modificadas o manipuladas las células, son devueltas al paciente, lo que se interpreta como un método cuyo alcance es terapéutico, lo que hace que dicho método reclamado corresponda a una excepción de la patentabilidad.

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”.

Esta oficina informa que,

La reivindicación 1 no es clara porque reclama un vector recombinante “*que comprende un promotor, CARACTERIZADO porque el promotor es un promotor de troponina T cardíaca humana modificada que consiste en un polinucleótido que tiene entre 350 pb y 450 pb, en donde el polinucleótido comprende la secuencia establecida en la SEQ ID NO: 3*”, lo que no define todas las características técnicas estructurales esenciales que definen el vector recombinante, de manera que se defina el alcance de la materia explorada. Además, no tiene sustento en la descripción porque no se evidencia en la descripción la obtención de un vector recombinante en todo el alcance reclamado siendo que, tal como se reclama la materia se abarca un sinnúmero de vectores que comprenderían cualquier variante de la SEQ ID NO: 3 del promotor que tenga entre 350 pb y 450 pb, cualquier gen y cualquier componente funcional y estructural adicional. Se sugiere al solicitante definir todos los elementos funcionales y estructurales que componen el vector, relacionando sus SEQ ID NO concretas o la SEQ ID NO completa del vector explorado, de acuerdo con lo sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 3, 9, 16, 21 y 34 no son claras ni tienen sustento en la descripción porque mencionan “*un polinucleótido que codifica (...)*” o “*un polinucleótido que tiene entre (...)*”, lo que no define las características técnicas estructurales del producto génico, sino que, pretende definir el vector por el producto génico que expresa o por la longitud de nucleótidos que presenta, lo que abarca un sinnúmero de opciones estructurales para el polinucleótido no exploradas por el solicitante. Se recuerda al solicitante que, los polinucleótidos deben ser caracterizados por la SEQ ID NO concreta explorada. Se sugiere replantear la reivindicación definiendo el gen y la SEQ ID NO explorada, de acuerdo con lo sustentado en la descripción.

La reivindicación 4 no es clara porque caracteriza el vector únicamente por el promotor, lo que no define de manera completa el vector por sus componentes estructurales.

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

Además, la expresión *“expresa el producto génico más que un promotor de troponina T cardíaca humana nativa y/o un promotor que comprende la SEQ ID NO: 1”* se relaciona con un resultado alcanzar, lo que no presenta la SEQ ID NO del vector. Se sugiere replantear la reivindicación eliminando el resultado alcanzar y definiendo la estructura completa del vector, de acuerdo con lo explorado en la solicitud.

Las reivindicaciones 5 y 10 no tienen sustento en la descripción porque reclaman un vector que comprende *“un producto génico que se selecciona de (...)”*, mencionando diferentes opciones de productos génicos, sin embargo, la solicitud no enseña la obtención del amplio número de vectores con los genes mencionados. Además, Las reivindicaciones no se definen de manera completa el vector en términos estructurales. Se sugiere definir la estructura del vector en donde se incluya la SEQ ID NO de la proteína C de unión a miosina (MYBPC3), de acuerdo con lo explorado en la solicitud.

Las reivindicaciones 6 y 11 no son claras ni tienen sustento en la descripción porque reclama el vector recombinante caracterizado porque *“el polinucleótido que codifica MYBPC3 comprende “al menos” o “por lo menos” 3,5 kb o 3,8 kb o codifica MYBPC3 de longitud completa, opcionalmente en donde el polinucleótido que codifica MYBPC3 comprende la secuencia establecida en la SEQ ID NO: 86 y/o la MYBPC humana comprende la secuencia (...)”* lo que no precisa estructuralmente la longitud de la secuencia polinucleotídica relacionada con el gen MYBPC3, además, de no definir la secuencia concreta del gen porque menciona como opcional la SEQ ID NO: 86. Se sugiere replantear la reivindicación de manera que se eliminen referencias a la longitud del producto génico y que, se defina la SEQ ID NO: 86 como la secuencia de polinucleótidos relacionada con el gen MYBPC.

Las reivindicaciones 7, 13, 14 no son claras en la descripción porque se refiere en general a *“un vector retroviral” y/o “un vector lentiviral”* lo que, no define específicamente que los vectores explorados son AAV. Se sugiere restringir el alcance de la invención a vectores de adenovirus serotipos de AAV6 y/o AAV9.

La reivindicación 9 no es clara porque se refiere a los componentes del vector sin definirlos estructuralmente, es decir por su SEQ ID NO. Además, las expresiones *“comprende entre 3 kb y 11 kb, entre 3 kb y 5 kb, entre 3.5 kb y 4.5 kb o entre 3.7 kb y 4 kb” y “como máximo 0.8 kpb o como máximo 0.9 kpb”* no limitan el alcance del vector reclamado dado que, no definen la secuencia particular a del casete explorado. Se sugiere replantear la reivindicación definiendo las SEQ ID NO concretas incluidas en el vector explorado.

Las reivindicaciones 7, 9, 13, 16, 18, 24, 28, 34 y 42 no son claras porque menciona respecto al genoma o pares de bases comprendidas por el vector que tiene *“como máximo (...)”* lo que es impreciso porque no define la estructura de dicho genoma, así como tampoco limita el alcance de la secuencia explorada y comprendida por el vector. Se sugiere replantear la reivindicación eliminando la expresión imprecisa y definiendo la estructura concreta explorada del vector, es decir por su SEQ ID NO.

Las reivindicaciones 19 y 35 no son claras porque mencionan que el promotor es *“un promotor de troponina T cardíaca”*, lo que es redundante considerando que, son reivindicaciones que dependen indirectamente de la reivindicación 1. Se sugiere eliminar la reivindicación.

La reivindicación 26 no es clara porque la expresión *“consiste esencialmente”* presenta redundancia. Se sugiere eliminar.

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

La reivindicación 31 no es clara porque incluye la disyunción “y”, sin embargo, dado que se evidencia que las SEQ ID NO: 95 corresponde a la secuencia del genoma sin las regiones ITR y que, la SEQ ID NO: 102 corresponde a la secuencia del genoma con las regiones ITR, no es coherente que, el vector incluya las dos secuencias. Se sugiere eliminar la disyunción “y”.

Las reivindicaciones 36 y 47 no son claras ni tienen sustento en la descripción porque se reclama una composición que comprende el vector o virión de rAAV y un excipiente farmacéuticamente aceptable o una célula aislada que comprende el vector, sin definir de manera concreta todas las características técnicas estructurales esenciales que definen el vector o virión, lo que genera un amplio número de opciones de composiciones farmacéuticas que excede lo explorado. Se sugiere al solicitante replantear la reivindicación de manera que, se establezca el alcance de la materia reclamada.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Lo anterior dado que, se reclama (i) un vector recombinante que comprende un promotor, CARACTERIZADO porque el promotor es un promotor de troponina T cardíaca humana modificada que consiste en un polinucleótido que tiene entre 350 pb y 450 pb, en donde el polinucleótido comprende la secuencia establecida en la SEQ ID NO: 3, (ii) un vector recombinante, CARACTERIZADO porque comprende un casete de expresión que comprende o consiste, en orden 5' a 3', un segmento 5' que comprende un promotor, un polinucleótido que codifica un producto génico y un segmento 3' que comprende una señal de poliA, en donde: a) el polinucleótido que codifica el producto génico comprende entre 3 kb y 11 kb, entre 3 kb y 5 kb, entre 3.5 kb y 4.5 kb o entre 3.7 kb y 4 kb y b) el segmento 5' y el segmento 3' juntos comprenden como máximo 0.8 kpb o como máximo 0.9 kpb; (iii) un vector de virus adenoasociado recombinante (AAV), CARACTERIZADO porque comprende un casete de expresión que comprende o consiste, en orden 5' a 3', un segmento 5' que comprende un promotor, un polinucleótido que codifica un producto génico y un segmento 3' que comprende una señal de poliA, el casete de expresión opcionalmente flanqueado por una o ambas de una repetición terminal invertida 5' (ITR) y una ITR 3', en donde: a) el polinucleótido que codifica el producto génico comprende entre 3 kb y 5 kb, entre 3,5 kb y 4,5 kb o entre 3,7 kb y 4 kb; b) el segmento 5' y el segmento 3' juntos tienen como máximo 0,8 kb o como máximo 0,9 kb; c) la ITR 5', el segmento 5', el segmento 3' y la ITR 3' juntos tienen como máximo 1,2 kb; y/o d) el genoma del vector tiene como máximo 4,7 kb, como máximo 4,8 kb o como máximo 4,9 kb; (iv) un virión de AAV recombinante (rAAV), CARACTERIZADO porque comprende el vector de una cualquiera de las reivindicaciones 1-31 y una proteína de la cápside de AAV y (v) un virión de virus adenoasociado recombinante (rAAV), CARACTERIZADO porque comprende el genoma del vector que comprende un casete de expresión que comprende un polinucleótido que codifica MYBPC3 operativamente enlazada a un promotor, el casete de expresión está flanqueado por una repetición terminal invertida 5' (ITR) y una ITR 3'; en donde el genoma del vector comprende como máximo 4,8 kb.

En este punto se aclara que, la descripción únicamente presenta un desarrollo concreto y explicito para un vector que comprende estructura específica para cada uno de sus componentes: un promotor de SEQ ID NO: 3, una ITR 5' de SEQ ID NO: 93, un gen de

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

MYBPC3 de SEQ ID NO: 86, una señal poli A de SEQ ID NO: 92 y una ITR 3' de SEQ ID NO: 94 o la secuencia del genoma comprendido por el vector de SEQ ID NO: 102 (Págs. 103 - 114, Ejs. 1 a 12, Descripción radicada bajo N° NC2022/0012917 de 12 de septiembre de 2022).

Adicionalmente, no hay evidencia en la descripción de modalidades de la invención que comprendan:

- Un vector que comprenda uno de los siguientes productos génicos: KCNH2, TRPM4, DSG2, ATP2A2, CACNA1C, DMD, DMPK, EPG5, EVC, EVC2, FBN1, NF1, SCN5A, SOS1, NPR1, ERBB4, VIP y proteínas Cas9, opcionalmente en donde Cas9 se selecciona del grupo que consiste en SpCas9, St1Cas9 y SaCas9.

Por lo anterior, esta Oficina aclara que no se evidencia la obtención en la descripción, del vector en todo el alcance reclamado, así como tampoco se describen composiciones farmacéuticas que comprendan el vector y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de febrero de 2020, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US20180148488	"Novel micro-dystrophins and related methods of use"	31 de mayo de 2018
D2	EP2792742	"Gene-therapy vectors for treating cardiomyopathy"	22 de octubre de 2014

D1¹ divulga secuencias de nucleótidos que incluyen un gen de microdistrofina. Estos genes pueden estar unidos operativamente a un casete regulador (Resumen).

D2² un vector de terapia génica útil para el tratamiento o la prevención de la miocardiopatía hipertrófica. En donde el vector de terapia génica comprende una secuencia de ácido nucleico que codifica una proteína sarcomérica cardíaca y un promotor específico de cardiomiocitos unido operativamente a dicha secuencia (Resumen).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/e9/9f/26/4388904d9fb1b2/US20180148488A1.pdf>

²<https://patentimages.storage.googleapis.com/1f/e7/5f/b302b37c6348c1/EP2792742A1.pdf>



Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

7.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0012917 del 21 de enero de 2026) se refiere a: “Un vector recombinante que comprende un promotor, CARACTERIZADO porque (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un vector recombinante que comprende un promotor, CARACTERIZADO porque	Un vector recombinante que comprende un promotor (Pág. 21, Ej. 19, Párr. [0255]).	Un vector para terapia génica que comprende (Pág. 48, Reiv. 1).
el promotor es un promotor de troponina T cardíaca humana modificada que consiste en un polinucleótido que tiene entre 350 pb y 450 pb,	En donde el promotor es un promotor de troponina cardíaca T (cTnT) modificado de 455 pb	un promotor TNNT2 (también llamado cTnT) humano, el cual es específico para expresión en cardiomiocitos (Pág. 49, Reiv. 5).
en donde el polinucleótido comprende la secuencia establecida en la SEQ ID NO: 3	y tiene la secuencia de ácido nucleico de SEQ ID NO: 1 que corresponde a la secuencia del promotor cTnT humana modificada (Pág. 21, Ej. 19, Párr. [0252], Pág. 23, SEQ ID NO: 2).	Unido operativamente a una secuencia de ácido nucleico que codifica la proteína de unión a miosina cardíaca C (cMyBP-C, también llamada MYBPC3) (Pág. 49, Reiv. 5).

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un vector recombinante que comprende un promotor de troponina cardíaca T (cTnT) modificado de 455 pb de SEQ ID NO: 1 (Pág. 21, Ej. 19, Párr. [0251]). Este documento, en particular menciona la expresión de variantes de vectores de rAAV6 que emplean promotor cTnT455 para expresar la troponina C cardíaca (cTnC) (Pág. 18, Ej. 7). De igual manera, ya demuestra la especificidad del promotor cTnT para la expresión génica en tejido cardíaco (Págs. 18-19, Ejs. 8-12, Párr. [0235], Tabla 2). Además, enseña la construcción de un casete regulador, en donde el casete regulador comprende el promotor cTnT455 miniaturizado, el cual se encuentra ligado a fosfatasa alcalina (FA) placentaria humana, obteniendo plásmidos cTnT-FA empleados para transfectar cardiomiocitos de rata recién nacida en células musculares de ratón en diferenciación (Pág. 21, Ej. 19). Por último, divulga el promotor de cTnT de SEQ ID NO: 2 de tipo silvestre (Pág. 23, SEQ ID NO: 2), el cual comprende la SEQ ID NO: 3 de la solicitud con 100% de identidad entre secuencias (Ver alineamiento N° 1).

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

W02021163357A2_3	-----	0
US_20180148488_A1_2	AGTTC AAGTGAGCAGCACATAACTCTTGCCCTCTGCCTCCAAGATTCTGGTGCTGAGA	60
W02021163357A2_3	-----GTTGCTTCTGCCCCCAACCCTGCTCCAGCTGGCCCTCC	41
US_20180148488_A1_2	CTTATGGAGTGTCTGGAGTTGCTTCTGCCCCCAACCCTGCTCCAGCTGGCCCTCC	120

W02021163357A2_3	CAGGCCTGGGTTGCTGGCCTCTGCTTTATCAGGATTCTCAAGAGGGACAGCTGGTTTATG	101
US_20180148488_A1_2	CAGGCCTGGGTTGCTGGCCTCTGCTTTATCAGGATTCTCAAGAGGGACAGCTGGTTTATG	180

W02021163357A2_3	TTGCATGACTGTTCCCTGCATATCTGCTCTGGTTTTAAATAGCTTATCTGAGCAGCTGGA	161
US_20180148488_A1_2	TTGCATGACTGTTCCCTGCATATCTGCTCTGGTTTTAAATAGCTTATCTGAGCAGCTGGA	240



Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

W02021163357A2_3	GGACCACATGGGCTTATATGGCGTGGGGTACATGTTCTGTAGCCTTGTCCCTGGCACCT	221
US_20180148488_A1_2	GGACCACATGGGCTTATATGGCGTGGGGTACATGTTCTGTAGCCTTGTCCCTGGCACCT	300

W02021163357A2_3	GCCAAATAGCAGCCAACACCCCCACCCACCGCCATCCCCCTGCCCCACCGTCCCC	281
US_20180148488_A1_2	GCCAAATAGCAGCCAACACCCCCACCCACCGCCATCCCCCTGCCCCACCGTCCCC	360

W02021163357A2_3	TGTCGCACATTCTCCCTCCGCAGGGCTGGCTCACCAGGCCAGCCACATGCCTGCTT	341
US_20180148488_A1_2	TGTCGCACATTCTCCCTCCGCAGGGCTGGCTCACCAGGCCAGCCACATGCCTGCTT	420

W02021163357A2_3	AAAGCCCTCTCCATCCTCTGCCTCACCAGTCCCGCTGAGACTGAGCAGACGCCTCCA-	400
US_20180148488_A1_2	AAAGCCCTCTCCATCCTCTGCCTCACCAGTCCCGCTGAGACTGAGCAGACGCCTCCAG	480

W02021163357A2_3	-----	400
US_20180148488_A1_2	GATCTGTCGGCAGCT	495

Percent Identity Matrix - created by Clustal2.1
#

1: W02021163357A2_3	100.00	100.00
2: US_20180148488_A1_2	100.00	100.00

Alineamiento N° 1. Entre la SEQ ID NO: 3 de la solicitud y la SEQ ID NO: 2 del documento D1, en donde se evidencia que, la secuencia del D1 comprende la SEQ ID NO: 3 de la solicitud con un 100% de identidad y cobertura.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el vector recombinante divulgado en D1, consiste en que, la secuencia polinucleótida del promotor de troponina T cardíaca humana de la solicitud tiene entre 350 pb y 450 pb.

No hay evidencia de que el incluir específicamente un promotor cTnT con una longitud entre 350 pb y 450 pb proporcione un vector con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que, el D1 ya enseña casetes reguladores que incluye un promotor de cTnT modificado mediante delecciones de regiones potenciador/promotor de cTnT los cuales conservan la actividad transcripcional frente a la secuencia silvestre (Figs. 19 y 20). Sumado a lo anterior, la reivindicación no define todos los elementos funcionales y estructurales que caracterizan el vector explorado, lo que no permite relacionar pruebas técnicas de la descripción a la materia que se reclama.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el vector conocido en D1 con el fin de proporcionar otro vector alternativo?

Sin embargo, el documento D2 ya se refiere a un vector para terapia génica que comprende un polinucleótido que expresa la proteína de unión a miosina cardíaca C (cMyBP-C) (también llamada MYBPC3) de SEQ ID NO: 1 bajo el control del promotor TNNT2 (también llamado cTnT) humano específico de cardiomiocitos de SEQ ID NO: 5 (Pág.3, Párr. [0017], Pág. 49, Reiv. 5) para el tratamiento o la prevención de la miocardiopatía hipertrófica (HCM). En particular, menciona un vector viral de adenovirus AAV9 que comprende una secuencia de ADN sobredimensionada de 5,4 kpb (que incluye dos repeticiones terminales invertidas [ITR], el ADNc de MYBPC3 marcado con FLAG bajo el control del promotor TNNT2 humano, un intrón quimérico y una señal de poliadenilación de SV40) (Pág. 10, Ej. 2, Párr. [0068]). Asimismo, menciona la inducción de la expresión del gen FLAG- MYBPC3 en miocitos cardíacos de ratón aislados y en el corazón de ratón *in vivo* (Pág. 7, Párr. [0048]).

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

Sumado a lo anterior se encuentra que, la secuencia del gen MYBPC3 de SEQ ID NO: 1 presenta 99.8% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO: 86 del gen MYBPC3 mencionado en la solicitud (Ver alineamiento N° 2), cabe señalar que, la SEQ ID NO: 86 presenta 3825 nucleótidos y que la secuencia de SEQ ID NO: 1 del D2, comparte los nucleótidos 1 a 3823 de la SEQ ID NO: 86 de la solicitud. Asimismo, se encuentra que, la secuencia del promotor cTnT de SEQ ID NO: 5 del D2 incluye los nucleótidos de la SEQ ID NO: 3 del promotor de la solicitud (Ver alineamiento N° 3).

Percent Identity Matrix - created by Clustal2.1
#

1: WO_2021163357_A2_86	100.00	99.82
2: EP_2792742_A1_1	99.82	100.00

Alineamiento N° 2. Dado el tamaño de las secuencias se enseña la matriz del alineamiento entre las SEQ ID NO: 86 de la solicitud y la SEQ ID NO: 1 del documento D2. En donde se evidencia que, las dos secuencias comparten un 99.82% de identidad y cobertura entre las secuencias.

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

WO_2021163357_A2_3	-----	0
EP_2792742_A1_5	ctcagtcattaggagccagtagcctggaagatgtctttaccccagcatcagttcaagt	60
WO_2021163357_A2_3	-----	0
EP_2792742_A1_5	ggagcagcacataactcttgccctctgccttccaagatctggtgctgagacttatggag	120
WO_2021163357_A2_3	-----GTTGCCTTCTGCCCCCAACCCTGCTCCAGCTGGCCCTCCAGGCCTGG	50
EP_2792742_A1_5	tgctctggagggttgccctctgcccccaaccctgctcccagctggccctcccaggcctgg *****	180
WO_2021163357_A2_3	GTTGCTGGCCTCTGCTTTATCAGGATTCTCAAGAGGGACAGCTGGTTTATGTTGCATGAC	110
EP_2792742_A1_5	gttgctggcctctgctttatcaggattctcaagaggacagctgggttatgttgcatgac *****	240
WO_2021163357_A2_3	TGTTCCCTGCATATCTGCTCTGGTTTTAAATAGCTTATCTGAGCAGCTGGAGGACCACAT	170
EP_2792742_A1_5	tgttccctgcatactgctctgggttttaaatagcttatctgagcagctggaggaccacat *****	300
WO_2021163357_A2_3	GGGCTTATATGGCGTGGGGTACATGTTCTGTAGCCTTGTCCTGGCACCTGCCAAAATA	230
EP_2792742_A1_5	gggcttataatggcgtgggttacatgttcctgtagcctgtgccctggcacctgccaaaata *****	360
WO_2021163357_A2_3	GCAGCCAACACCCCCACCCCCACCGCCATCCCCCTGCCACCCGTCCCCTGTCGCACA	290
EP_2792742_A1_5	gcagccaacacccccacccccaccgcatccccctgccacccgtcccctgtcgcaca *****	420
WO_2021163357_A2_3	TTCCTCCCTCCGAGGGCTGGCTCACCAGGCCAGCCACATGCCTGCTTAAAGCCCTC	350
EP_2792742_A1_5	tctctccctccgagggctggctcaccagggcccagcccacatgcctgcttaaagccctc *****	480
WO_2021163357_A2_3	TCCATCCTCTGCCTCACCCAGTCCCGCTGAGACTGAGCAGACGCCTCCA-----	400
EP_2792742_A1_5	tccatcctctgcctcaccagtcctcgctgagactgagcagacgcctccaggatctgtcg *****	540
WO_2021163357_A2_3	----	400
EP_2792742_A1_5	gcag	544

Percent Identity Matrix - created by Clustal2.1
#

1: WO_2021163357_A2_3	100.00	100.00
-----------------------	--------	--------



Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

2: EP_2792742_A1_5 100.00 100.00

Alineamiento N° 3. Entre la SEQ ID NO: 3 de la solicitud y la SEQ ID NO: 5 del documento D2, en donde se evidencia que, la secuencia del D2 comprende la SEQ ID NO: 3 de la solicitud con un 100% de identidad y cobertura.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una secuencia polinucleótídica variante del promotor cTnT para expresar un gen en cardiomiocitos (por ejemplo, MYBPC3) del vector de D2 en el vector de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona la eliminación de bases nitrogenadas no conservadas en el cTnT de tipo salvaje (según comparaciones entre humanos, ratas, perros y pollos), y de motivos de secuencia conservados, demostrando la actividad en la transcripción de dichas variantes (Figs. 18 y 19). Sumado a lo anterior, menciona el empaquetamiento de la construcción cTnT-FA en vector de adenovirus serotipo 6 (AAV6) y su administración *in vivo* en ratones modelo, enseñando una alta actividad transcripcional en el músculo cardíaco (Pág. 21, Ej. 19, Párr. [0255]).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 47 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación, aporte nivel inventivo a la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20180148488	1 a 47	Nivel inventivo
D2	EP2792742	1 a 47	Nivel inventivo

9. Respuesta a argumentos del solicitante

Respecto a la excepción a la patentabilidad

El solicitante argumenta que *“Las cláusulas 57 a 59 están dirigidas explícitamente a un método “in vitro o ex vivo”, por lo que no es aplicable dicho Artículo para rechazar dichas cláusulas. Por ello, se han mantenido dichas cláusulas, ahora reenumeradas como 48 a 50*

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente la reconsideración y el retiro de los rechazos señalados”.

Al respecto se aclara que, se mantiene la objeción por artículo 20 (d) para las reivindicaciones 48 a 50 del capítulo reivindicatorio modificado porque, la referencia a un método cuyo alcance al abarca condiciones de modificación de células *“ex vivo”* lo que técnicamente abarca la modificación de dicha célula y la reincorporación de esta en el individuo³, lo que se relaciona con un método terapéutico, que corresponde a una de las excepciones de patentabilidad para esta Oficina.

³<https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/ex-vivo>

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

Respecto a la claridad y sustento de las reivindicaciones

El solicitante argumenta *“En respuesta a esta objeción, se han modificado las reivindicaciones en cuestión para abordar las preocupaciones de la Examinadora. En concreto, se han modificado las anteriores reivindicaciones 10, 18 y 39 (nuevas cláusulas 9, 16 y 34) para que dependan de reivindicaciones anteriores. Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente la reconsideración y retiro de los rechazos por falta de unidad de invención”*.

Al respecto se aclara que, se mantienen objeciones por claridad y sustento en la descripción para las reivindicaciones 10, 18 y 39 toda vez que, aun cuando el solicitante replanteó las reivindicaciones como dependientes continúan sin caracterizar de manera precisa todos los componentes funcionales y estructurales del vector recombinante reclamado. Sumado a lo anterior se evidencia que, se pretende definir el vector por el producto génico que expresa o por la longitud de nucleótidos que presenta, lo que no delimita el vector a su SEQ ID NO. Asimismo, se encuentra que no hay sustento en la descripción para todo el alcance reclamado.

Asimismo, se aclara que el artículo 30 se relaciona con requisitos de claridad, sustento y concisión más no con *“unidad de invención”* como erróneamente menciona el solicitante.

El solicitante argumenta *“Como se mencionó anteriormente, las anteriores reivindicaciones 10, 18 y 39 se han modificado para que dependan en última instancia de la reivindicación 1. Por lo tanto, cada una de las anteriores reivindicaciones 4, 5, 10, 18, 22, 25, 39 y 50 (nuevas cláusulas 3, 4, 9, 16, 18, 21, 34 y 42) incluye al menos las limitaciones estructurales de la reivindicación 1. Como se mencionó anteriormente, el Solicitante sostiene que la reivindicación 1 modificada está correctamente definida y está sustentada por la divulgación. En consecuencia, las nuevas reivindicaciones 3, 4, 9, 16, 18, 21, 34 y 42 también están correctamente definidas y sustentadas”*.

Al respecto se aclara que, se mantienen objeciones por claridad y/o sustento en la descripción para las reivindicaciones 3, 4, 9, 16, 18, 21, 34 y 42 actuales toda vez que, dichas reivindicaciones incluyen expresiones imprecisas que no limitan el vector explorado por su estructura o incluyen resultados alcanzar, lo que excede lo explorado y sustentado en la descripción. Adicionalmente, contrario a lo mencionado por el solicitante, la reivindicación independiente no incluye todas las características técnicas estructurales limitantes que, permiten establecer el alcance de la materia explorada.

El solicitante argumenta *“La Sra. Examinadora rechazó las anteriores reivindicaciones 6 y 12, por carecer de sustento para diferentes opciones de productos génicos.*

Respetuosamente discrepamos y dirigimos la atención de la Examinadora al menos a la siguiente divulgación, que contempla la lista de otros productos génicos (párrafo [0010]) y secuencias específicas para KCNH2 (párrafo [0138]). Se pueden encontrar divulgaciones similares que incluyen secuencias ejemplares a lo largo de la solicitud para los demás productos génicos enumerados, incluyendo al menos los párrafos [0139]-[0155] (...).

Al respecto se aclara que, se mantiene la objeción por sustento en la descripción para las reivindicaciones 6 y 12 porque tal como se reclama la materia excede el alcance de lo explorado en la solicitud, abarcando un sinnúmero de vectores no obtenidos ni explorados, los cuales pretenden ser caracterizados por la secuencia y longitud variante del promotor y en términos generales por productos génicos no definidos por su SEQ ID NO ni por los demás componentes funcionales y estructurales del vector. Asimismo, se

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

aclara al solicitante que, no es posible relacionar la materia tal como se reclama en las reivindicaciones 6 y 12 con los párrafos señalados párrafos [0010], [0139]-[0155] y [0138]) dado que, el alcance de lo reclamado excede las secuencias definidas en dichos apartados.

El solicitante argumenta *“La Sra. Examinadora rechazó las anteriores reivindicaciones 8, 15 y 16, por carecer de sustento, al referirse a “vectores inexplorados”.*

El Solicitante discrepa respetuosamente, y dirige la atención de la Examinadora al menos a la siguiente divulgación que contempla los diferentes vectores: (...).”

Al respecto se aclara que, se mantiene las objeciones por sustento para las reivindicaciones 8, 15 y 16 porque, tal como se reclama la materia no es posible establecer las características técnicas estructurales esenciales completas del vector y que, el definir el vector únicamente por el tipo de vector o el tamaño del genoma que alberga, lo que no permite establecer el alcance de la materia reclamada. Asimismo, se aclara al solicitante que, los apartados [0158] y [0161] no confieren sustento para el amplio alcance de la materia reclamada.

El solicitante argumenta *“El Solicitante discrepa respetuosamente, al menos porque dicha reivindicación 54 se refiere a una composición farmacéutica, no a un método de producción de una composición farmacéutica. Además, el Solicitante dirige la atención de la Examinadora a la siguiente divulgación que respalda diversas composiciones farmacéuticas: (...).*

Al respecto se aclara que, se mantienen objeciones por sustento en la descripción para las reivindicaciones 45 y 47 que se refieren a composiciones farmacéuticas cuyo alcance excede lo explorado en la solicitud siendo que, el vector o virión incluido en la composición abarca un sinnúmero de vectores no definidos de manera completa por la su estructura, de acuerdo con lo explorado en la solicitud.

Respecto a la suficiencia en la descripción

A pesar de que, el solicitante no se refiere a las objeciones trasladadas por artículo 28 en el Oficio 15773 de 15 de septiembre de 2025. Esta Oficina encuentra que, continúan siendo pertinentes siendo que, no hay suficiencia para cualquier vector recombinante o virión de AAV recombinante que se caracterice únicamente porque comprende un promotor de troponina T cardíaca humana modificada que consiste en un polinucleótido que tiene entre 350 pb y 450 pb, en donde el polinucleótido comprende la secuencia establecida en la SEQ ID NO: 3 o por el tamaño del genoma comprendido en el vector. Sumado a lo anterior, tampoco se relaciona en la solicitud suficiencia técnica para un vector recombinante que comprende un promotor de troponina T cardíaca humana modificada que consiste en un polinucleótido que tiene entre 350 pb y 450 pb, en donde el polinucleótido comprende la secuencia establecida en la SEQ ID NO: 3 y cualquier secuencia de uno de los siguientes productos génicos: KCNH2, TRPM4, DSG2, ATP2A2, CACNA1C, DMD, DMPK, EPG5, EVC, EVC2, FBN1, NF1, SCN5A, SOS1, NPR1, ERBB4, VIP y proteínas Cas9, opcionalmente en donde Cas9 se selecciona del grupo que consiste en SpCas9, St1Cas9 y SaCas9. Lo anterior siendo que, no se evidencian pruebas técnicas concretas que sean extrapolables al amplio alcance de la materia reclamada.

En este punto se reitera al solicitante que, es necesario que se incluya todos los elementos esenciales tanto funcionales como estructurales que, definen el vector explorado definiendo su SEQ ID NO.

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

Respecto a la novedad

El solicitante argumenta “(...) D1 no describe “un promotor de troponina T cardíaca humana modificada que consiste en un polinucleótido que tiene entre 350 pb y 450 pb, en donde el polinucleótido comprende la secuencia establecida en la SEQ ID NO: 3”. De hecho, la SEQ ID NO: 2 de D1 es una secuencia de polinucleótidos de 495 pb, y nada en D1 enseña ni siquiera sugiere una versión truncada del promotor de la SEQ ID NO: 2 que anticipe el objeto de la reivindicación 1 actualmente modificada”.

Se asiste razón al solicitante en cuanto a que, el capítulo reivindicatorio modificado supera la objeción por novedad para el vector recombinante reclamado en la reivindicación 1. Sin embargo, se advierte que, la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 47 presentan objeciones por nivel inventivo, tal como se mencionó en el numeral 7.1 del presente oficio.

Respecto al nivel inventivo

El solicitante argumenta “Como se mencionó anteriormente, D1 no enseña ni sugiere el objeto de la reivindicación 1 actualmente modificada. Específicamente, D1 no enseña ni sugiere un promotor de troponina T cardíaca humana modificada (por ej. Truncada) que ... tiene entre 350 pb y 450 pb, en donde el polinucleótido comprende la secuencia establecida en la SEQ ID NO: 3”, como se describe actualmente en la reivindicación 1. Dado que las reivindicaciones 3-53 y 55 son reivindicaciones dependientes de la reivindicación 1 independiente, D1 tampoco anticipa el objeto de cada una de estas reivindicaciones.

D2 no corrige la deficiencia de D1, ya que D2 tampoco enseña ni sugiere “un promotor de troponina T cardíaca humana modificada que consiste en una secuencia de polinucleótido que tiene entre 350 pb y 450 pb, en donde el polinucleótido comprende la secuencia establecida en la SEQ ID NO: 3”. Como ha reconocido la Examinadora, D2 divulga un promotor TNNT2 humano. D2 proporciona una secuencia ejemplar para el promotor TNNT2 establecido en la SEQ ID NO: 5, que es un polinucleótido de 544 pb. Por lo tanto, D2 no enseña ni sugiere la materia expuesta en la reivindicación 1 actualmente enmendada”.

Al respecto se aclara que, el par documental D1 y D2 afectan la patentabilidad de la solicitud porque, el documento D1 divulga vector recombinante que incluye un casete regulador que comprende el promotor de troponina cardíaca T (cTnT) miniaturizado que presenta 455pb de SEQ ID NO: 1 (Pág. 21, Ej. 19). Además, enseña variantes del casete regulador obtenidas mediante delecciones a un potenciador/promotor cTnT humano nativo de SEQ ID NO: 2, entre las cuales se encuentra que, el promotor cTnT humano modificado de 320 pb presenta un 95% de actividad transcripcional respecto a la secuencia nativa y que el promotor cTnT humano modificado de 455 pb demuestra mayor actividad que la secuencia nativa (Figs. 19 y 20, Pág. 21, Ej. 19). Sumado a lo anterior, el documento D2 enseña un vector para terapia génica que comprende una secuencia de ácido nucleico que codifica una proteína sarcomérica cardíaca entre las que se encuentra la proteína MYBPC3 de SEQ ID NO: 1 bajo el control del promotor cTnT humano de SEQ ID NO: 5 específico de cardiomiocitos unido, el cual se emplea para tratar o prevenir la miocardiopatía hipertrófica. En este punto cabe señalar que, dicha secuencia de origen silvestre del promotor comprende la SEQ ID NO: 3 del promotor cTnT que se menciona en la solicitud, tal como se enseña en el alineamiento N° 3. Por lo que, contrario a lo mencionado por el solicitante a la luz de lo divulgado en las anterioridades D1 y D2 existe una motivación en el estado de la técnica para incluir una

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

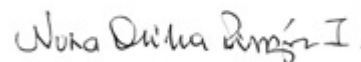
Ref. Expediente N° NC2022/0012917

variante de secuencia polinucleotídica que incluyan un gen a expresar en cardiomiocitos (por ejemplo, MYBPC3) a partir del vector de D2 en el vector de D1 que incluye un promotor de cTnT modificado, llegando de esta manera a la materia reclamada en la solicitud. Por lo anterior esta Oficina reitera que, la solicitud carece de nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0012917		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2021/017699		11/02/2021							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
13/02/2020				X					
Solicitante									
TENAYA THERAPEUTICS, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	48 a 50	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 47	
Palabras clave utilizadas	Vector, cTnT, CMD1D, CMH2, CMPD2, LVNC6, RCM3AAV9, virion, promotor, TNNT2, MYBPC3, Cardiac troponin T, gene, therapy	
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	A61K 38/00, A61P 9/00, C07K 14/47, C12N 15/86, A61K 48/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES
(Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)

Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2022/0016592	19/04/2021	-	-	T
	NC2024/0001148	08/07/2022	-	-	T
ISA EPO	US2018148488	31/05/2018	1 a 47	Resumen, Pág. 3, Párr. [0061], Pág. 21, Ej. 19, Párr. [0255], Pág. 3, Párr. [0061], Figs. 18 y 19	Y
	EP2792742	22/10/2014	1 a 47	Resumen, Pág.3, Párr. [0017], Pág. 7, Párr. [0048], Pág. 10, Ej. 2, Párr. [0068], Pág. 48, Reiv. 1, Pág. 49, Reiv. 5	Y
	Mearini G. et al	02/12/2014	-	-	A
	Werfel S. et al	01/10/2014	-	-	A
	Mosqueira D. et al	14/11/2018	-	-	A
	Truong D. J. et al	16/06/2015	-	-	A
Patbase	WO2014170470	23/10/2014	-	-	Y
STNext	Heckmann M. et al	04/07/2014	-	-	A
	Mearini G. et al	04/07/2014	-	-	A
	US20130136729	30/05/2013	-	-	A
	Chen X. et al	05/2011	-	-	A
Origin	US20190151471	23/05/2019	-	-	A
	US10501756	10/12/2019	-	-	A



Oficio N° 2741 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012917

	WO2013052933	19/09/2013	-	-	A
	US9066966	30/06/2015	-	-	A
	WO2019237067	12/12/2019	-	-	A
	WO200038518	11/04/2002	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)	Mearini G. <i>et al.</i> , (2014). Mybpc3 gene therapy for neonatal cardiomyopathy enables long-term disease prevention in mice. <i>Nature communications</i> 5, 5515, 1-10. Recuperado desde: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25463264/				
	Werfel S. <i>et al.</i> , (2014). Rapid and highly efficient inducible cardiac gene knockout in adult mice using AAV-mediated expression of Cre recombinase. <i>Cardiovascular Research</i> 104, 1, 15-23. Recuperado desde: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25082846/				
	Mosqueira D. <i>et al.</i> , (2018). CRISPR/Cas9 editing in human pluripotent stem cell-cardiomyocytes highlights arrhythmias, hypocontractility, and energy depletion as potential therapeutic targets for hypertrophic cardiomyopathy 39, 3879-3892. Recuperado desde: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29741611/				
	Truong D. J. <i>et al.</i> , (2015). Development of an intein-mediated split-Cas9 system for gene therapy. <i>Nucleic Acids Research</i> 43 (13), 6450–6458. Recuperado desde: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26082496/				
	Heckmann M. <i>et al.</i> , (2014). AAV-mediated cardiac transfer of the desmin cDNA ameliorates progression of cardiomyopathy in desmin-deficient mice. Poster Session 1. Recuperado desde: https://academic.oup.com/cardiovasces/article-abstract/103/suppl_1/S41/328316				
	Mearini G. <i>et al.</i> , (2014). Evaluation of safety and feasibility of Mybpc3 gene therapy in a mouse model of hypertrophic cardiomyopathy. Poster Session 1. Recuperado desde: https://academic.oup.com/cardiovasces/article-abstract/103/suppl_1/S42/328321?redirectedFrom=fulltext				
	Chen X. <i>et al.</i> , (2011). Human cardiac troponin t regulatory cassettes facilitate high-level transient expression in differentiating skeletal muscle and continuous expression in cardiac muscle. <i>Molecular Therapy</i> 19, Supp. 1, ppS14, Abstract 36.				
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: 03/02/2026					

